

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00158

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

Bogotá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y art. 54 de la Ley 1996 de 2019, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el tipo de demanda que se invoca, como quiera que el proceso de adjudicación judicial de apoyo, aún no ha empezado a regir, según lo establece el art. 52 de la Ley 1996 de 2019.
2. ALLEGAR la prueba que demuestre que el señor MARCO ANTONIO RUIZ NOVOA se encuentra en las condiciones previstas en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, esto es: "persona mayor de edad [...] **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** [...]", toda vez que, de los certificados médicos aportados, no se puede extraer tal conclusión.
3. ALLEGAR el registro civil de nacimiento del señor Jaime Ruiz Moreno.
4. ACLARAR los hechos 4º y 6º de la demanda, en el sentido de indicar si el señor Marco Antonio Ruiz Novoa, tiene más hijos con el fin de vincularlos en el presente trámite.
5. ACLARAR las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que nada se señaló respecto de la pensión indicada en el hecho 3º del libelo demandatorio.
6. MODIFICAR Y/O ACLARAR la calidad en que intervienen las partes dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el trámite que nos concita, corresponde al proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019. Consecuentemente con ello, también se deberá realizar la precisión en el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 de 2020.
7. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho, por el medio más expedito, remitiendo para tal efecto,

la demanda y anexos allegados, para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

8. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57, fijado hoy 13-07-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--